

**CONVENIO DE COOPERACION  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL  
DE ETICA GUBERNAMENTAL Y LA  
UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**

**JUNIO 2008**

**El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.**

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA

Los suscritos, **SILVIA LIZETTE KURI DE MENDOZA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal y Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual es un cuerpo colegiado, de este domicilio, que en adelante se denominará "El Tribunal", creado por Decreto Legislativo número un mil treinta y ocho de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número **Noventa del Tomo número Trescientos Setenta y Uno**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis; así como, la elección como Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental y Representante Legal del mismo, según Decreto Legislativo número noventa y nueve de fecha trece de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número **Ciento Setenta y Nueve del Tomo número Trescientos Setenta y Dos**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis y, Decreto Legislativo número cuatrocientos veintisiete del cuatro de octubre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número **Ciento Ochenta y Ocho del Tomo Trescientos Setenta y Siete**, de fecha diez de octubre de dos mil siete; y **JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ**, mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Universidad Modular Abierta, acreditada por medio de la Certificación del punto de acta número nueve de fecha 13 de septiembre de dos mil cinco, en el que consta que fue electa para el cargo de Rectora, período que vence el día diecinueve de septiembre del año dos mil diez, dicha certificación fue extendida por la Secretaria de la Junta de Directores de la Universidad, Licenciada Claribel del Carmen Calderón de Mendoza el día treinta de agosto del dos mil siete; cuya personalidad jurídica se comprueba con el Diario Oficial Número **Ciento Cincuenta y Seis del Tomo número Trescientos Sesenta y Ocho**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, Diario en el cual fue publicado el Acuerdo Ejecutivo número 15-0887, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, de fecha 25 de

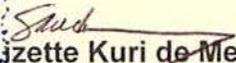
mayo de 2005, donde están consignados los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta, y en los que consta en el Artículo Diecinueve: Que el rector ejerce la representación legal de la Universidad Modular Abierta, que en lo sucesivo se denominará "la Universidad". **CONSIDERANDO:** A) Que el Tribunal tiene como principales atribuciones promover entre todos los servidores públicos el respeto y observancia de las normas éticas; difundir los principios, deberes, derechos y prohibiciones que determina la ley, así como capacitar a los servidores públicos y municipales sobre la necesidad de una conducta ética en el desempeño de la función pública, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, establecido en la Ley de Ética Gubernamental, la cual tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de la función pública, salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción de los servidores públicos; asimismo, de promover ampliamente entre la ciudadanía el conocimiento de los deberes y prohibiciones éticas en la función pública. B) Que la Universidad, es una Corporación de Utilidad Pública y, en el marco de sus actividades académicas y apegada al cumplimiento de su Misión de "Formar profesionales integrales, dotados de alta calidad científica, técnica y ética; con responsabilidad ciudadana, tolerantes, respetuosos de los derechos de los demás con alto espíritu democrático y vocación de paz; orientada a los sectores con dificultades de acceso a la educación universitaria", tiene un compromiso implícito con la sociedad salvadoreña, por lo que es importante su participación en proyectos y acciones que conlleven a la convivencia armónica y la observancia de principios éticos que contribuyan a la construcción de una sociedad libre del flagelo de la corrupción. Dentro de esos objetivos están las funciones referentes a que los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas realicen actividades encaminadas al desarrollo, promoción y difusión de los valores y principios éticos que se deben conocer y que dicha práctica sea en beneficio de la sociedad en general. Que ambas partes, vistos los considerandos, estimamos conveniente para el logro de nuestras respectivas finalidades, diseñar y ejecutar distintas modalidades de cooperación y asistencia mutua, para promover la cultura de la ética pública de la Administración Pública de nuestro país. Por todo lo anterior, en consecuencia **CONVENIMOS:** Suscribir el presente **CONVENIO DE**

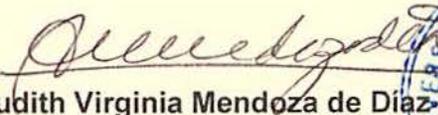
**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se regirá por las siguientes estipulaciones: I) **OBJETO**: El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales bajo las cuales el Tribunal y la Universidad prestaremos cooperación y asistencia para el desarrollo de sus respectivas actividades institucionales. Las partes señalamos de interés especial las áreas de **Diseño** de programas de cooperación mutua, para la formación académica de docentes y estudiantes desde una perspectiva ética, que contenga los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en el contenido de la Ley de Ética Gubernamental; **Establecimiento** y operación de programas de formación académica y capacitación de los estudiantes por medio de pasantías y cumplimiento de horas sociales las cuales tengan por objeto la promoción, difusión y capacitación de la Ley de Ética Gubernamental; **Realización** de eventos, tales como: seminarios, convenciones, forums, cursos libres y otros que promuevan y difundan el desempeño ético en el sector público y en los estudiantes de la Universidad; **Promover y apoyar** trabajos de investigación sobre la temática de la ética en la función pública; **Intercambiar** material bibliográfico y de apoyo; **Coadyuvar** permanentemente con la Universidad, para que se cumpla el mandato constitucional de prestar un servicio social establecido en el art. 61 de la Constitución, facilitando que sus estudiantes puedan realizar su servicio social que les permita iniciar su proceso de graduación, conforme a lo estatuido en el art. 19 de la Ley de Educación Superior; y **Firmar** los convenios de proyectos específicos a desarrollarse por los estudiantes de la Universidad que tengan por objeto acreditarles que han cumplido con su servicio social. De las anteriores áreas, así como de otras que puedan convenir a futuro, las partes seleccionaremos conjuntamente las que les resulten prioritarias o de más expedita ejecución, a propuesta de la Coordinación, acuerdo que se hará constar por escrito y se entenderá parte integral de este Convenio. II) **COORDINACIÓN**: Para los fines de coordinación e implementación del presente Convenio, cada parte designaremos a un Coordinador; quienes tendrán la responsabilidad conjunta de establecer las áreas de interés común en las cuales cooperarán las partes, bajo el procedimiento que en este instrumento se señala. Para tal propósito, los Coordinadores podrán proponer a sus respectivas autoridades programas específicos de trabajo, con

señalamiento de los alcances y finalidades de la cooperación o asistencia de que se trate, la metodología, los plazos, las obligaciones que asumirán las partes y cualquier otra disposición útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo cual será condición indispensable para el ejercicio de las facultades que a los coordinadores en este instrumento se les otorga. III) **ACUERDOS ESPECÍFICOS:** Una vez que las autoridades competentes de las instituciones hayan aprobado el programa específico de trabajo de que se trate, el mismo será documentado mediante cruce de correspondencia entre ellas, detallando los elementos indicados en la cláusula anterior. Los acuerdos así documentados formarán parte integrante del presente Convenio, con plena fuerza obligatoria para las partes. La ejecución de cada acuerdo estará bajo la responsabilidad de los coordinadores designados, uno por cada institución, los cuales velarán especialmente por la efectiva y oportuna dotación de los recursos humanos y materiales y de la logística que hayan convenido para dicha ejecución. IV) **PUBLICIDAD:** Las partes podremos publicar y divulgar del modo que estimemos conveniente los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio; debiendo remitir a la contraparte las publicaciones que realice para conocimiento recíproco, debiendo hacerlo por lo menos dentro de los quince días hábiles al de la respectiva publicación. V) **EVALUACIÓN:** Las instituciones efectuaremos evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio, por medio de reuniones con los coordinadores designados para su ejecución, tomando en cuenta las actividades realizadas, uso de los recursos y la logística de cada evento, entre otros. Realizada la evaluación, las partes acordaremos las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias para la mejor implementación del presente Convenio, y si alguna nueva disposición se acordare al respecto, se deberá plasmar por escrito, y se entenderá como parte integrante de este convenio. VI) **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier aspecto no previsto en este Convenio será resuelto mediante carta de entendimiento, la que debidamente suscrita por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio, en tal sentido, ambas partes tratarán en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante trato directo. VII) **MODIFICACIONES:** Lo que no estuviese expresamente previsto,

así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolas constar en una adenda que se considere como parte del Convenio. VIII) **VIGENCIA Y PLAZO:** El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y el plazo será el necesario para el cumplimiento de su objeto. Sin embargo, cualquiera de las partes podremos darlo por terminado, mediante notificaciones por escrito, con cargo de recibido, que envíe a la otra parte cursada con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de terminación que desee hacer efectiva. En todo caso las partes podremos dar por terminado el presente Convenio por mutuo acuerdo en cualquier momento, lo cual deberán hacer constar por escrito, y a solicitud *inter alia*. La terminación del Convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo que se disponga lo contrario según el procedimiento antes señalado. Sin más que hacer constar, así nos expresamos en el presente Convenio, y habiendo leído el mismo íntegramente, lo ratificamos y en fe de lo anterior, suscribimos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho.



  
Lizette Kuri de Mendoza  
Presidenta  
Tribunal de Ética Gubernamental

  
Judith Virginia Mendoza de Díaz  
Rectora  
Universidad Modular Abierta

